

Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales: aplicación en talleres de reparación de automóviles

La ley corta el fuego



EL **REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS** EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (RSCIEI), APROBADO POR EL R.D. 2267/2004, DE 3 DE DICIEMBRE, ESTABLECE DIVERSAS EXIGENCIAS QUE ATAÑEN, ADEMÁS DE A LAS **INSTALACIONES ESPECÍFICAS**, A LA CONFIGURACIÓN Y **ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS** DE LOS EDIFICIOS. POR ELLO, EN LA IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO TALLER DE AUTOMÓVILES, O EN LA REFORMA DE UNO EXISTENTE, DEBEN TENERSE EN CUENTA LAS PRESCRIPCIONES DE ESTE REGLAMENTO DESDE LAS PRIMERAS ETAPAS DEL DISEÑO, PARA EVITAR SITUACIONES DE DIFÍCIL O COSTOSA SOLUCIÓN

Por Ramón Hurtado Sánchez

El objetivo de esta norma es conseguir, en los establecimientos industriales, un grado suficiente de protección frente a incendios, previniendo su aparición y estableciendo condiciones en su construcción que proporcionen una respuesta adecuada en caso de producirse. Además, este Reglamento es especialmente exigente en lo que a protección a terceros se refiere, es decir, frente a la propagación del incendio, y sus consecuencias, a otros establecimientos colindantes. En este sentido, el Reglamento establece que un taller de reparación de automóviles deberá constituir, al menos, **un sector de incendio**; es decir, un recinto cerrado por elementos constructivos que deberán proporcionar una adecuada resistencia al fuego e impedir su propagación durante un tiempo determinado, el cual se prescribe, basándose en una **caracterización del establecimiento** que tiene en cuenta la **ubicación con respecto al entorno** y el **nivel de riesgo intrínseco**. Estos factores determinan cómo podría afectar un incendio en el taller a las empresas o establecimientos vecinos.

Régimen de aplicación

Este Reglamento es de aplicación en la actualidad en todos los nuevos talleres que se construyan, y en aquellos ya existentes en los que se produzcan ampliaciones o reformas,

que impliquen un aumento de la superficie ocupada o del nivel del riesgo intrínseco. En caso de reforma, las exigencias del Reglamento se aplicarán en todo el sector de incendio afectado por la misma. Como norma general, cada taller estará constituido por un único sector de incendios, por lo que una reforma podría implicar la adaptación de las instalaciones y elementos constructivos de todo el taller a las prescripciones del Reglamento, incrementando considerablemente la inversión que, en un principio, podría esperarse.

Compatibilidad reglamentaria

Cuando el taller de reparación comparta edificación con otros usos bajo la misma titularidad –como, por ejemplo, en los concesionarios de automóviles, en los que el taller suele coexistir con la zona comercial y las oficinas– los requisitos que deben satisfacer dichas zonas, de uso no industrial, en relación a su seguridad contra incendios, serán los exigidos por el Código Técnico de la Edificación, en el caso de que sus superficies ocupadas sean superiores a 250 m². Así mismo, si el taller comparte edificación con otros establecimientos de uso no industrial de distinta titularidad, a dichos establecimientos se les aplicará en todos los casos el citado Código, independientemente de su superficie.

Estas zonas, de uso no industrial o de diferente titularidad, deberán constituir, así mismo, un sector de incendio independiente al que se deberá acceder desde el exterior, y tendrá que estar comunicado con el sector del taller a través de un **vestíbulo de independencia**; es decir, un recinto de uso exclusivo para circulación entre sectores.



Caracterización del taller. Factores

La evaluación del **Nivel de Riesgo Intrínseco** requiere el cálculo de la **densidad de carga de fuego** de los materiales combustibles incluidos en el sector de incendio, y su ponderación con factores relativos a la combustibilidad de dichos materiales y al riesgo de activación inherente a las operaciones que se lleven a cabo en el taller. Debe tenerse en cuenta que la superficie del taller juega un papel importante en el resultado del cálculo; si tenemos una determinada carga de fuego en un recinto, su densidad será menor, y por tanto el nivel de riesgo intrínseco cuanto mayor sea su superficie. Como normal general, se obtendrá un **nivel medio** de riesgo intrínseco en un taller de carrocería y pintura, siempre que el mismo se encuentre configurado como un único sector de incendio. Si se decide sectorizar el taller, es decir, dividir las áreas de carrocería y pintura en dos sectores de incendio, se obtendrá, en la mayoría de los casos, un nivel medio en la primera, aunque con un índice inferior al anterior, y un nivel alto en la de pintura, ya que en ésta existirá siempre una mayor carga de fuego.

Lógicamente, cuanto mayor sea el nivel de riesgo obtenido, mayores serán las exigencias prescritas por el Reglamento en las instalaciones y medidas constructivas del taller o de cada sector.

Para evaluar el segundo factor, **configuración y ubicación con relación al entorno**, el Reglamento establece la siguiente clasificación de los establecimientos ubicados en un edificio:

- ▶ Tipo A, cuando el taller comparte edificio con otros establecimientos, ya sean de uso industrial o no.
- ▶ Tipo B, cuando el taller ocupa totalmente un edificio que está adosado a otro u otros, o a una distancia inferior a 3 metros de otros edificios. En caso de estar adosado, se exige que el colapso de su estructura no afecte a las naves colindantes.
- ▶ Tipo C, cuando el taller ocupa totalmente un edificio que se encuentra a una distancia mayor a 3 metros del edificio más próximo.

Como conclusión, en la tabla mostramos algunas de las condiciones que prescribiría el Reglamento para un taller de carrocería y pintura, con un nivel medio de riesgo intrínseco, en función de su configuración ✘

PRESCRIPCIONES PARA UN TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA

TIPO A:	TIPO B:	TIPO C:
<ul style="list-style-type: none"> • No permite la ubicación del taller en plantas bajo rasante. • La fachada accesible debe ser superior a 5 metros. • La altura de evacuación debe ser inferior a 15 metros. • La superficie del taller no debe exceder de 400 m². • No permite la ubicación de sectores con nivel alto de riesgo intrínseco en esta configuración.^(*) 	<ul style="list-style-type: none"> • No permite la ubicación del taller en segunda planta bajo rasante. • La fachada accesible debe ser superior a 5 metros. • La superficie del taller no debe exceder de 3.000 m².^(*) 	<ul style="list-style-type: none"> • No permite la ubicación del taller en segunda planta bajo rasante. • La superficie del taller no debe exceder de 4.000 m².^(*)

PARA SABER MAS

- ▶ Área de ingeniería
ingenieria@cesvimap.com
- ▶ Ministerio de Industria Turismo y Comercio: www.mityc.es
- ▶ Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo:
www.mtas.es/insht
- ▶ www.revistacesvimap.com

^(*) Estas superficies pueden ampliarse si se cumplen ciertos requisitos.